

Senado Mexicano Aprueba Iniciativa de Reforma a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley de Fondos de Inversión

Abril 2023

Autores: Juan Antonio Martín, Carlos Mainero, Andrés Mosqueira, María Teresa Fernández, Eduardo Flores Herrera, Rebeca García, Narciso Campos, Eric Quiles, Romeo Vizzani y Carlos Alonso Arellano.

El 29 de abril se aprobó por el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión (la "Iniciativa").

De aprobarse en sus términos por la Cámara de Diputados, esta constituiría la reforma más relevante a la Ley del Mercado de Valores desde la Reforma Financiera promulgada en 2014. Lo anterior deriva del diagnóstico generalmente aceptado sobre la falta de profundidad del mercado bursátil mexicano, la necesidad de flexibilizar ciertos procesos para la oferta de valores, así como la generación de incentivos a las pequeñas y medianas empresas para utilizar el mercado bursátil mexicano como fuente de financiamiento.

Así, el propósito de la Iniciativa es crear alternativas de participación en el mercado bursátil mexicano que, por una parte, incentiven su crecimiento y profundidad y, por otra, permitan ser una fuente de financiamiento accesible para grandes, medianas y pequeñas empresas. Para lograr lo anterior, la Iniciativa pretende incorporar las siguientes reformas:

I. Inscripción Simplificada de Valores

La Iniciativa se centra en incorporar un nuevo procedimiento de inscripción simplificada de valores al Registro Nacional de Valores ("**RNV**") que permita a las empresas pequeñas y medianas participar en el mercado bursátil mexicano mediante la oferta pública de valores de deuda o de capital conforme a los siguientes principios:

- Las características con las que deben cumplir las empresas para participar en el procedimiento de inscripción simplificada de valores serán determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") mediante disposiciones de carácter general. Las emisoras que actualmente mantienen valores inscritos en el RNV no podrán participar en la inscripción simplificada de valores.
- La Iniciativa prevé que corresponderá a las empresas que tengan la intención de convertirse en emisoras simplificadas, en conjunto con la bolsa de valores en la que pretendan listarse, solicitar a la CNBV su inscripción simplificada en el RNV. Para que proceda la inscripción simplificada en el RNV, bastará que la bolsa de valores correspondiente otorgue su opinión favorable a la CNBV, y con ello la CNBV procederá a la inscripción simplificada de los valores, relevándosele de su obligación de revisar y autorizar la oferta.
- La CNBV quedará, además, relevada de la obligación de supervisar a las emisoras simplificadas, por carecer de la documentación e información necesaria para ello. Por lo tanto, la revisión de la documentación e información requerida para el listado de valores de emisoras simplificadas quedará a cargo de las casas de bolsa que participen como intermediarios colocadores y de las bolsas de valores conforme a un principio de autorregulación.
- Las casas de bolsa que participen como intermediarios colocadores deberán prever en sus manuales los procesos para la revisión de la información y documentación de las emisoras simplificadas bajo el principio de autorregulación, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV.
- Los valores objeto de oferta simplificada sólo podrán colocarse con inversionistas institucionales o calificados.
- Serán las bolsas de valores en las que se listen los valores objeto de oferta simplificada quienes determinen las reglas para la divulgación de información periódica al público inversionista respecto de este tipo de emisoras.

-
- La Iniciativa propone facultar a las instituciones calificadoras de valores para adoptar metodologías de evaluación específicas a este tipo de instrumentos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita la CNBV.
 - La Iniciativa propone establecer límites, a ser definidos por la CNBV, para las emisiones que puedan realizar las emisoras simplificadas.
 - Las emisoras simplificadas no podrán solicitar a la CNBV la inscripción preventiva de valores emitidos bajo oferta simplificada, con lo cual no podrán establecerse programas de colocación de este tipo de valores.
 - Conforme a la Iniciativa, los propios inversionistas de las emisoras simplificadas estarán facultados para denunciar aquellas conductas atribuibles a las emisoras simplificadas que consideren ilícitas sin que sea necesaria una opinión de delito por parte de la CNBV.

II. Régimen Societario de las Emisoras

La Iniciativa pretende fortalecer la autonomía de la voluntad de los accionistas de las sociedades anónimas bursátiles (“SABs”) a través de modificaciones relativas a la emisión, transmisión y alcance de los títulos accionarios.

- Se faculta a las SABs a emitir acciones de capital con derechos diferenciados sin que sea necesaria una autorización especial por parte de la CNBV. Conforme a la ley vigente, las SABs únicamente pueden emitir acciones ordinarias en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, sujeto a excepciones limitadas y que estas acciones con derechos limitados no rebasen un porcentaje del 25% del capital social pagado.
- Se faculta a la asamblea de accionistas de las SABs y sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil (SAPIBs) para delegar en el consejo de administración la facultad de aumentar el capital social y determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente y se elimina la prohibición de ofrecer paquetes de acciones diferenciadas para los accionistas. Actualmente, el aumento de capital es una facultad exclusiva de la asamblea de accionistas.
- En relación con la inclusión de cláusulas en los estatutos para evitar la toma de control hostil de las emisoras (conocidas como *poison pills*), se modifica de 5% a 20% el porcentaje del capital social representado en una asamblea de accionistas que no deberá haber votado en contra de la inclusión de su incorporación y se eliminan otras restricciones a dichas cláusulas. Lo anterior, a efectos de facilitar y promover la inclusión de este tipo de cláusulas.
- En relación con las SAPIBs, se elimina la obligación de convertirse en SAB dentro de un plazo de 10 años o cuando su capital contable rebase cierto umbral, y se busca flexibilizar su régimen para favorecer la creación de este tipo de sociedades, las cuales no han resultado atractivas desde su creación en 2005.

III. Cancelación de la Inscripción en el RNV

- Para la cancelación de la inscripción de valores en el RNV de emisoras que hayan cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley del Mercado de Valores, la Iniciativa faculta a la CNBV a exceptuar del requisito de llevar a cabo una oferta pública de adquisición a aquellas emisoras cuyo listado de acciones representativas del capital social o títulos de crédito que las representen se encuentre suspendida. Con ello se busca evitar la situación en la que emisoras cuyos títulos se encuentran suspendidos no están en condiciones de llevar a cabo ofertas públicas de adquisición para buscar su cancelación en el RNV.

IV. ASG

- Se prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la CNBV y del Banco de México, podrá establecer disposiciones de carácter general en materia de desarrollo sustentable y sostenible y de fortalecimiento de la equidad de género, orientadas a promover, informar y evaluar la adopción de mejores prácticas en esa materia por parte de las emisoras y otros participantes en el mercado de valores.

V. Fondos de Inversión de Cobertura

- La Iniciativa introduce la posibilidad de constituir fondos de inversión de cobertura en México (similares a los *hedge funds* en otras jurisdicciones), los cuales se pretende tengan un régimen de inversión flexible y que puedan adquirir, entre otros, valores emitidos por emisoras simplificadas, según lo establezcan en sus propias políticas y estrategias de inversión.
- Se prevé un nuevo régimen especial para Asesores en Inversiones que pretendan actuar como socios fundadores de fondos de inversión de cobertura, para lo cual se requerirá autorización de la CNBV.
- Únicamente inversionistas institucionales o calificados podrán invertir en los fondos de inversión de cobertura.
- Los fondos de inversión de cobertura podrán operar con cualquier Activo Objeto de Inversión.

VI. CERPIs y CKDs

En relación con CERPIs y CKDs, cuando haya modificaciones relativas al número, clase o serie de valores derivadas de llamadas de capital, ya no se requerirá de la previa actualización de la inscripción en el RNV, bastando con dar un aviso a la CNBV una vez realizada la colocación de los valores, dentro del plazo que establezca la CNBV en disposiciones de carácter general.

VII. Asesores en Inversiones

Se prevé un régimen más robusto para que la CNBV lleve un seguimiento puntual de la estructura accionaria de los Asesores en Inversiones. En específico, se deberá notificar a la CNBV cualquier transmisión accionaria por debajo del 10% del capital social, y la transmisión será objeto de autorización de dicha CNBV si supera el umbral del 10%.

VII. Proceso Legislativo

La Iniciativa está sujeta al proceso legislativo. Habiéndose aprobado por la Cámara de Senadores, corresponde ahora su revisión y, en su caso, aprobación por la Cámara de Diputados, por lo cual pueden presentarse modificaciones antes de ser turnada al Presidente de la República para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma, como se menciona más arriba, varias de las disposiciones de la Iniciativa antes mencionadas requerirán desarrollarse en regulación secundaria.

Conforme a los artículos transitorios de la Iniciativa, la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, se otorga un plazo de 365 días a la CNBV a partir de la publicación de la reforma para emitir las disposiciones secundarias que desarrollen las disposiciones requeridas conforme a la Iniciativa.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24
11000 Ciudad de México
T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.